

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

Auto No. 243

Proceso No. 76001-33-33-011-2017-00167-00
Demandante: José Raúl García Villarraga y Otros
Demandado: Distrito especial de Santiago de Cali
Medio de control: Reparación directa

De conformidad con el artículo 213¹ del CPACA el Despacho se pronunciará sobre el decreto de pruebas de oficio para mejor proveer, con base en los siguientes:

Antecedentes:

Mediante auto 622 del 8 de junio de 2023 se declaró concluido el periodo probatorio dentro del presente medio de control; y se corrió traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011 (pdf).

En el término legal las partes presentaron sus alegatos, en consecuencia, el asunto pasó a Despacho para proferir la respectiva sentencia.

Realizado el estudio para tal menester, encuentra esta Operadora Judicial que:

1. El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, aduciendo que la vía donde se presentó el accidente calle 25 con carrera 105, está distinguida con el código vial 2504; tramo Popayán- Cali Sector Crucero Jamundí – Cali, longitud vial 10,21, se trata de una vía de primer orden que está a cargo del Invias.

Para resolver solo se cuenta con el informe del 14 de septiembre de 2018 de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Distrito de Cali presentando por la parte demandada, razón por la cual, se hace necesario para mejor proveer obtener la certificación que expida el INVIAS a efectos de corroborar la veracidad de lo dicho por la entidad demandada.

2. De otra parte se observa que el informe policial de accidente de tránsito 035717 de la Secretaría de Tránsito Transporte de Cali IPAT obrante a folios 25 a 27 del expediente, se observan ilegibles los datos de fecha y hora, los datos de quien conoce el accidente, pues no se tiene claridad si es Juan o José Paz, aparece identificado

¹ Art. 213.- Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

con la placa 217 y en el croquis se observa como la placa como 211; así mismo, no se aprecian con suficiente claridad y nitidez las observaciones registradas en el croquis.

La ilegibilidad del documento afecta la eficacia y valoración del mismo, razón por la cual se hace necesario oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que remita una copia legible del informe policial de accidente de tránsito 035717; y certifique el nombre completo y placa del agente de Tránsito que atendió la diligencia. De aparecer ilegible el documento original se solicita se realice la respectiva transcripción.

En mérito de lo anterior el Despacho

DISPONE:

Primero. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que, en el término de 5 días, remita copia legible del Informe Policial de Accidente de Tránsito 035717 del 21 de abril de 2015; y certifique el nombre completo y placa del agente de Tránsito que atendió la diligencia.

De aparecer ilegible el documento original se solicita se realice la respectiva transcripción.

Segundo. Oficiar al Instituto Nacional de vías INVIAS Territorial Valle del Cauca para que en el término de 5 días expida certificación o informe si la calle 25 con carrera 105, distinguida con el código vial 2504; tramo Popayán- Cali Sector Crucero Jamundí – Cali, longitud vial 10,21, se trata de una vía de primer orden a cargo del Invias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47d03cd3d85f3bd337868ab68fc983d2a85c4c45b282f9c3e9884ae26f5ea19**

Documento generado en 08/04/2024 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>